Expediente: **053760647841**
Radicado: **AU-03981-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/10/2026** Hora: **15:12:43** Folios: **2**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-19492-2026** del 23 de octubre de 2026, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de las señoras **BEATRIZ CECILIA MESA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 42.881.810 y **VICTORIA EUGENIA MESA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.818, presentó ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 017-2590 y 017-64684, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 017-2590 y 017-64684, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-19492-2026** del 23 de octubre de 2026.

Parágrafo Primero. En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo. El presente acto administrativo no faculta al peticionario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ,** o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760647841
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.
Proyectó: Juan Pablo García Fecha: 26/10/2026

Código Connecta	143CA73CC698A0AD
Expediente	053760647841
Radicado inicial del trámite	CE-19492-2026
Elaborado por	JUAN PABLO GARCIA GOMEZ
Fecha de elaboración	26/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare